

CLÁUSULA DE SECRECÍA EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PENITENCIARIOS PRIVADOS

Secrecy Clause in the Private Prison Services Contract

LUZ ELENA NÚÑEZ GUZMÁN,¹ SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN.²

SUMARIO I. Introducción. Origen de la Privatización del Sistema Penitenciario en México; II Objetivo; III. Método; IV. Desarrollo; La Cláusula de Secrecía en el Contrato de Servicios Penitenciarios; V. Resultados; VI. Discusión; VII. Conclusiones; VIII. Propuestas; IX. Fuentes de Información.

KEYWORDS

Private Prisons
Secrecy Clause
Social Interest
Public-Private
Associations
Human Rights

ABSTRACT

Following requests for access to information in 2013 and 2014, the Ministry of the Interior classified the information of private penitentiary service's contracts as "reserved." This stipulation isn't justified by social interest. Access to the financial information of its administrative management must be allowed, given the public interest in compliance with the principles of the penitentiary system. To be able to analyze: living conditions, estimated daily maintenance costs, or know if the price is sufficient, justified, or can be improved. Resources are low; so waste and mismanagement are intolerable.

PALABRAS CLAVE

Centros Penitenciarios
Privados
Clausula de secrecía
Interés social
Asociaciones Público-
Privadas
Derechos Humanos

RESUMEN

A raíz de solicitudes de acceso a la información de 2013 y 2014, la Secretaría de Gobernación calificó como "reservada" la información de los contratos de prestación de servicios penitenciarios privados. Esta estipulación no se justifica en virtud al interés social. Debe permitirse el acceso a la información financiera de su gestión administrativa, dado el interés público de cumplimiento de los principios del sistema penitenciario. No se pueden analizar: condiciones de vida, costo estimado de mantenimiento diario ni saber si el precio es suficiente, justificado o se pueda mejorar. Los recursos son escasos; el desperdicio y mala administración son intolerables.

Recibido: 04/10/2023

Aceptado: 29/11/2023

Como citar este artículo: NÚÑEZ GUZMÁN, Luz Elena, FACIO GUZMÁN, Sergio Rafael, "La Cláusula de Secrecía en el Contrato de Servicios Penitenciarios Privados," en Ubi Societas Ibi Ius en Línea, México, Año II, vol. 2, Enero-Junio de 2024, pp. 152-171.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>
This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/) /

¹ Universidad Autónoma de Chihuahua, México. Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho, lnunez@uach.mx, registro ORCID: 0009-0000-5238-2803. **(Autor de correspondencia)**

² Maestro en Derecho Político y Administración Pública por la UACH y Dr. en Administración Pública por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado. Universidad Autónoma de Chihuahua, México, Facultad de Derecho. sfacio@uach.mx

1. Introducción. Origen de la Privatización del Sistema Penitenciario en México.

La privación de la libertad debe ser la última de las penas en una sociedad libre y democrática, pero es la más popular. Hay uso excesivo como medio de control y regulación social, “aproximadamente 95% de los delitos tiene contemplada la pena de prisión,”¹ esto es el *endurecimiento del aparato de intimidación punitiva*, además vivimos un incremento de (1) la delincuencia: “De enero a junio de 2022, se registraron 15 561 homicidios en México. La tasa fue de 12 homicidios por cada 100 mil habitantes a nivel nacional”² y del (2) espectro penal:³

Al incluir todo tipo de actos como criminales, el sistema penal termina considerando que una persona que rompe un vidrio en un establecimiento, amenaza un empleado con un arma y se roba varias películas, es igual, o al menos muy similar, a una persona que, baja películas por internet, sin respetar las condiciones impuestas por el propietario de los derechos de reproducción.

Si bien ambos actos son contrarios al derecho, igualar su gravedad al adjudicarles a ambos una necesaria consecuencia penal, termina también, igualando a dos personas que, sin

duda no representan el mismo grado de amenaza.⁴

Confluye: el aumento de la actividad delictual; el aumento de la severidad de la pena de prisión; la sobrepoblación en los espacios carcelarios;⁵ y el alto costo de la administración penitenciaria. Por ello la privatización de las prisiones figuró como un modelo asequible como Asociación Público Privada; un:

Esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión.⁶

Concebidas como medio para desarrollo o mejoramiento de recursos en: energía, agua, transporte, telecomunicaciones, etc; porque combinan habilidades y recursos y comparten riesgos y responsabilidades.⁷ El modelo se implementa en países con economías avanzadas.⁸ Calderón reconoció el déficit de los centros penitenciarios para alojar a los más de 50 mil presos derivados de la Guerra contra el Narcotráfico, cuando:

Se ordenó reubicar a todos los reos federales en cárceles de dicha jurisdicción (ya que reos procesados por delitos del fuero federal se encontraban en centros estatales), pero no se contaban con las instalaciones suficientes.

¹ SANCHEZ GALINDO, Antonio (coord.), *La transformación del Sistema Penitenciario Federal: una visión de Estado*, Centro de Investigación y estudios de Seguridad, México, 2012, p. 19

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Defunciones por Homicidio Enero a Junio De 2022 (preliminar)*, comunicado de prensa núm. 27/23 23 de enero de 2023, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/DH/DH-Ene-jun2022.pdf>, última vez consultado el 6 de noviembre de 2023.

³ Disciplinas como derecho familiar, municipal, administrativo y fiscal se valen del derecho punitivo para el cumplimiento a sus disposiciones - sancionando conductas que no representan un daño social considerable- por ejemplo: faltas a las leyes de tránsito o tirar basura en carreteras federales.

⁴ CORTE Constitucional Colombiana, Sentencia T-388/13, p. 288.

⁵ Imposibilitando la separación de sentenciados y procesados.

⁶ Ley de Asociaciones Público Privadas, art. 2, Diario Oficial de la Federación, 16 de enero de 2012

⁷ La finalidad es administrar con eficiencia; economía; eficacia; transparencia y honradez los recursos económicos

⁸ Inglaterra, Francia, Japón, Australia, Escocia, Nueva Zelanda, los Estados Unidos, Grecia, Perú, Tailandia y Chile (MASON, Cody, “International Growth Trends in Prison Privatization”, The sentencing Project, Agosto, 2013)

Para cumplir con tal objetivo se tendrían que construir 8 nuevos complejos carcelarios, no obstante, se argumentó que no se contaban con los recursos públicos necesarios para poder edificar los penales precisos, que albergarían a la población privada de su libertad, pues la Secretaría de Seguridad Pública ya había usado el presupuesto de todo el sexenio, el cual ascendía a 7 mil millones de pesos. Por lo que Genaro García Luna que era el entonces titular de dicha Secretaría, (...) planteó un proyecto a diversos grupos constructores del sector privado (10 de los cuales sólo se mantuvieron 6) para que construyeran las cárceles que necesitaba el sistema penitenciario, a través de un modelo de Asociación Público-Privada que operaría mediante Contratos de Prestación de Servicio.⁹

No había capacidad para retener y menos reinsertar; la población penitenciaria aumentó un 4.4%. En 2010, Calderón recurrió a estas asociaciones:

Para potenciar la capacidad de reclusión del Sistema Penitenciario federal y asumir en instalaciones federales la custodia de la totalidad de la población del fuero federal, se construirán 12 centros penitenciarios, con una capacidad para 32,500 internos. Estos centros serán financiados y construidos mediante alianzas público-privadas bajo el esquema de contrato de prestación de servicios, y se distribuirán en 12 polígonos: Sonora, Chihuahua, Durango, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Chiapas, Campeche, Puebla y Zona metropolitana (Hidalgo/Estado de México) Durante el primer semestre de 2010 se desarrollaron los lineamientos generales de diseño y, en coordinación con las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito

Público, se definieron las condiciones jurídico financieras del proyecto.¹⁰

Luego de 4 años de Guerra contra el Narcotráfico inició esta privatización. La Secretaría de la Función Pública se encargó de la contratación; basándose en la modalidad de diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento.

La SHCP aprobó un presupuesto de 199 mil 476 millones 600 mil pesos a pagar en un periodo comprendido entre diciembre de 2010 y diciembre de 2032¹¹ para la celebración de la contratación plurianual del “Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria para el Desarrollo de 8 Centros Penitenciarios Federales dentro del Territorio Nacional, mediante contratos de prestación de servicios de largo plazo,” a 6 empresas¹² quienes debían:

Invertir 4 mil millones de pesos y no podrían solicitar préstamos a Banobras. Se establecía un plazo de 22 años: 2 años para construcción y 20 años para recuperar la inversión y conseguir cierta ganancia. Anualmente el gobierno les pagaría un arrendamiento de 300 millones de pesos durante 20 años. Los complejos deberían cumplir con distintas normas nacionales e internacionales en el ámbito penitenciario. Dentro de las instalaciones se respetarían los Derechos Humanos de los reos. Prestarían también los servicios de lavandería, alimentación, sanitización y actualización tecnológica. Contemplan actividades generadoras de recursos para los internos y éstos al cumplir su condena correspondiente podrían ser contratados por las compañías constructoras.¹³

⁹ ZALDÍVAR HERRERA, Luz del Carmen y GONZALEZ RICO, Marco Antonio, “El Proceso de Privatización Carcelaria en México”, *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, 2020, pág. 7, disponible en: <https://www.ejc-reeps.com/RICO.pdf>

¹⁰ Presidencia de la República (2010). “Cuarto Informe de Gobierno de Felipe Calderón”. México D.F.

¹¹ Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 15-5-04D00-02-0014, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, Prevención y Readaptación Social Adquisición de Bienes y Servicios para los Centros Federales de Readaptación Social, p. 27

¹² Descritas en subtema 4.1.

¹³ Ibid..

Según la *Ficha de sostenibilidad de proyectos respecto a Centros de Readaptación Social*¹⁴ se observa que en virtud al CPS una empresa pasa de contratista a responsable del mantenimiento del centro penitenciario por décadas asumiendo la prestación de servicios de suministros,¹⁵ recibiendo un pago por los lugares de la capacidad penitenciaria. Régimen atractivo que garantiza un pacto con ganancias.

La justificación fue mejorar el alojamiento y mitigar la sobrepoblación, hacinamiento, autogobierno, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes y contribuir a la reinserción.

Las empresas se encargarían de la administración e insumos; la seguridad y custodia continuarían a cargo del Estado. Primero fue el Centro Federal de Readaptación Social número 11 en Hermosillo, Sonora, inaugurado en octubre de 2012.

Actualmente a cargo de EXI OPERADORA QUANTUM;¹⁶ contratado por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en 2010, el contrato fenecerá en 2032. En su inauguración fue señalado como el penal más grande del mundo.¹⁷

¹⁴ Proyectos México, Oportunidades de inversión, Ficha de sostenibilidad de Proyectos, disponible en: https://www.proyectosmexico.gob.mx/wp-content/cache/tmp/pdf_sostenibilidad/ES_84469_SOS.pdf

¹⁵ *Suministros* son: “todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación.” (Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 3, fracción XXV)

¹⁶ Proyectos México, Oportunidades de inversión, Ficha de sostenibilidad de Proyectos, disponible en: https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto_inversion/597-centro-federal-de-readaptacion-social-cefereso-no-11/

¹⁷ ESCOBAR, Amalia, “Escenario de una riña que dejó 3 muertos”, *El Universal*, 17 de mayo 2023, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/rina->

Se señaló que el costo diario estimado por cada PPL bajaría de 690 pesos hasta 230 pesos, pero “Esta modalidad de contratación significó un incremento muy acelerado del gasto penitenciario, lo que provocó que el costo diario de manutención por interno en los centros federales llegara a ser hasta 16 veces superior al registrado en los estatales en el año 2016.”¹⁸

Actualmente “no es posible comprobar periódicamente si esto se logró, pues los montos, las cláusulas y los demás detalles de los contratos se mantienen en reserva por motivos de seguridad,”¹⁹ lo anterior en virtud a la solicitud de acceso a información N° 3670000025614²⁰ realizada al Instituto Federal de Acceso a la Información:

En varias solicitudes de acceso a la información presentadas entre 2013 y 2014, la Secretaría de Gobernación calificó la información de estos contratos como “reservada”, por un plazo de 12 años a partir de diciembre de 2010, “por considerar que

en-penal-deja-tres-reos-muertos-en-hermosillo-sonora/

¹⁸ VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth (coord.) *Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. Cooperación para la Reinserción Social*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, 2019 p. 85

¹⁹ CISNEROS, José Roberto, “Las cárceles construidas con capital privado, un modelo en entredicho”, *Expansión*, agosto, 2017 consultable en: <https://expansion.mx/nacional/2017/10/26/las-carceles-construidas-con-capital-privado-un-modelo-en-entredicho#:~:text=Las%20c%C3%A1rceles%20construidas%20con%20capital,tienen%20acceso%20limitado%20a%20ellas.>

²⁰ Orden del Día de la Sesión del Pleno en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de 14 de enero de 2015, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Recurso de Revisión RDA 5535/14 interpuesto vs. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Disponible en: <https://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-14-01-2015.01.pdf>, última vez consultado el 3 de noviembre 2023.

ésta compromete a la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional”.

En otra solicitud enviada a la misma Secretaría se requirió información sobre: las remodelaciones realizadas a los penales federales entre 2006 y 2014, los montos invertidos, los nombres de las empresas constructoras contratadas y las copias de los contratos. La información acerca de estos últimos también fue considerada reservada²¹

Situación comprobable en reportes de actividades mensuales por los particulares para la conservación y mantenimiento del inmueble que presentó el estado de los equipos y se cuantificaron los avances, “cabe resaltar que, al ser un servicio integral otorgado por los particulares, el costo por estos conceptos *no se encuentra desglosado.*”²² Además de las irregularidades hechas saber a la Dirección General del OADPRS contenidas en el “Diagnóstico Situacional de las Contrataciones del Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria vía Contratos de Prestación de Servicios (CPS)” de 2013, resultado del estudio del contrato OADPRS/DGA/S/007/2013 de 28 de enero de 2013, se recomendó que el OADPRS:

Realice las acciones que correspondan con el fin de que los compromisos de pago establecidos, se reporten en los informes trimestrales que se envían a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los plazos establecidos de acuerdo con la normativa.. y que dichos importes se desagreguen, cuando menos, en los componentes siguientes: importes estimados de pagos correspondientes a la inversión que efectúa el inversionista proveedor, en su caso; importes por pagos de los servicios de operación,

²¹ AA VV, Documenta/Análisis y Acción para la Justicia Social A.C., “Privatización del Sistema Penitenciario en México”, primera edición, 2016, p. 23

²² Auditoría Superior de la Federación, Prevención y Readaptación Social Adquisición de Bienes y Servicios para los Centros Federales de Readaptación Social, Administración y Operación de los Centros Federales de Readaptación Social, *Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020*, Auditoría de Desempeño: 2020-5-36D00-07-0098-2021, p. 29.

mantenimiento y conservación que proporciona, y costo financiero que conllevan.²³

2. OBJETIVO.

2.1 Problema de Investigación.

La Secretaría de Gobierno niega el acceso a la información de montos de recursos y suministros destinados al régimen de vida de los PPL. Se desconoce cantidad, manera y periodicidad en la que se presentan; pues se clasifica como información *reservada* durante 10 años; bajo el argumento de que se puedan ser identificadas las personas morales. Ante la solicitud de transparencia N° 3670000025614; respecto a los montos invertidos, empresas contratadas y copias de contratos; su Comité de Información clasificó esa información como *reservada*; argumentando que: “Dar a conocer los trabajos de reparación o mantenimiento que se han realizado en cada centro federal y los nombres de las empresas que los han realizado, constituye la base para que cada una de estas personas físicas o morales puedan ser identificadas o ubicadas, con lo cual se aumenta considerablemente el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que pretendan involucrarse o infiltrarse ilegalmente con las citadas personas,”²⁴ pero:

Parece poco realista que se hayan firmado solamente dos contratos entre 2013 y 2016, según lo señalado en la misma solicitud. No obstante, las cifras proporcionadas permiten evidenciar un aumento del 88% del número de contratos celebrados con empresas privadas para la prestación de servicio en centros federales entre 2009 y 2012, lo que da cuenta del crecimiento del esquema de CPS en el sistema penitenciario mexicano. Sin embargo, por el momento, no se conoce el tipo de servicio prestado de manera detallada, ya que la mencionada Secretaría lo define de

²³Auditoría Superior de la Federación, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015, p 33-34.

²⁴ Gobierno del Estado de México. Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (2016) Solicitud de Información N° 00075/CSC/IP/2016, Toluca de Lerdo, México.

forma imprecisa como: “diagnóstico situacional, supervisión de proyectos, gerencia de proyectos, evaluación de proyectos, adecuación, trabajo de obras.”²⁵

Las cantidades y contratos no deberían de ser ocultos al público. El mantenimiento diario de los PPL se debería poder valorar para conocer en mayor medida el comportamiento de estos centros, y ofrecer una oportunidad tanto para evitar el desvío de recursos públicos e impulsar trabajos de análisis del ámbito carcelario; lo que no se puede medir, no se puede mejorar.

2.1.1 Diferencia entre información reservada e información confidencial.

El principio constitucional es el de máxima publicidad y solo por excepción se va clasificando; cabe precisar la diferencia entre información reservada e información confidencial. Es aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que:

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.²⁶

Estos consorcios son personas morales que reciben y ejercen recursos públicos de la Federación, específicamente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través del OADPRS.

²⁵ PLOUGANOU BOIZA, Susana, “Privatización del Sistema Penitenciario en México”, Documenta/Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C., Primera Edición, 2016, p. 23

²⁶ LEY General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, art. 1.

2.2.1.1 Información reservada.

Esta Ley General, la comprende como aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; X. Afecte los derechos del debido proceso; XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el

Ministerio Público, y XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.²⁷

Clasificándose así en base a una prueba de daño justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.²⁸

Respecto al resguardo de la información clasificada como reservada, es obligación de las empresas conservar “toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, durante la vigencia del contrato y por un plazo adicional de 12 años, contados a partir de la fecha de terminación del propio contrato,”²⁹ luego de dicho plazo, se podría destruir. Los costos de operación y de internamiento deberían ser comprobables y justificables y no estar ocultos ni permanecer por un lapso tan largo como archivo.

2.2.1.2 Información clasificada.

Se entiende por información clasificada la que:

Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad

corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.³⁰

No puede tener este carácter cuando “Se trate de violaciones graves de derechos humanos.”³¹ El acceso a la información es un Derecho Humano que:

Comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.³²

Ahora bien, la Constitución comprende como Seguridad Nacional:

Una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad

²⁷ Ibid, art. 113

²⁸ Ídem. Art. 104

²⁹ LEY de Asociaciones Publico Privadas, art. 127, Diario Oficial de la Federación, 16 de enero de 2012

³⁰ Ídem. Art. 116

³¹ Ídem. Art. 115, Fracc. I

³² Ídem. Art. 4

pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.³³

A su vez, según la Ley de Seguridad Nacional, se entiende como:

Las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleve: I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país; II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.³⁴

Son principios de la Seguridad Nacional: "legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación."³⁵ Las conductas consideradas amenazas son:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional; II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada; IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada; VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación; VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático; VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva; IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima; X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas; XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.³⁶

Se evidencia que el objeto de estudio no encuadra en ese supuesto.

2.2 Pregunta General.

¿Se justifica la existencia de la cláusula de secrecía en el Contrato de Servicios Penitenciarios Privados? La ponderación de Derechos entre los derechos de las personas morales y los derechos humanos de las y los PPL que viven al interior de esos Centros de Reinserción social. ¿Es válido considerar esta información como reservada cuando implica perpetuar un estado de indefensión a las PPL?

3. Método.

El procedimiento fue documental. El método en su porción conceptual se define como analítico. El modo fue documental (bibliográfica) los métodos empleados para el análisis de los documentos han sido: análisis de contenidos e histórico.

³³ CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 21, párrafo nueve, D.O.F. 26-03-2019.

³⁴ LEY de Seguridad Nacional, artículo 3, D.O.F. 20 de mayo de 2021

³⁵ Ídem, art. 4

³⁶ Ídem, art. 5

4. Desarrollo. La Cláusula de Secrecía en el Contrato de Servicios Penitenciarios.

Según el artículo 134 constitucional y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los recursos económicos de que disponga la federación, entidades federativas, Municipios y la CDMX, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados en términos de los artículos 40 y 41 de la citada Ley.

Un problema agudo es el incumplimiento inspecciones regulares es decir: "Permitir y facilitar la supervisión y auditorías conforme a las disposiciones aplicables y al contrato"³⁷, se debe: "Proporcionar la información financiera y de cualquier otra naturaleza que solicite la dependencia o entidad contratante y cualquier otra autoridad competente,"³⁸ de lo contrario se crea opacidad y más propensión a abusos de todo tipo; la

lógica del mercado induce a la construcción de instalaciones que aumentan el valor y la utilidad marginal de los constructores, así como a la adquisición de equipos sofisticados. Esto se traduce en el agravamiento del régimen de reclusión.

(..)

Este modelo propicia violaciones colaterales a los derechos humanos en distintos aspectos: en los casos de los CPS, las empresas cobran una cuota de mantenimiento al Estado por cada lugar disponible en el centro concesionado, es decir, debe pagar una cuota por la capacidad completa del centro y no por el número de personas privadas de la libertad. Esto significa que el gobierno mexicano tiene interés en llenar estos centros porque, de todas formas, tiene que asegurar el pago completo. Este interés se ha traducido en casos de traslados masivos hacia los nuevos centros concesionados. Por ejemplo, siguiendo el caso del CEFERESO N° 16, en

³⁷ Ley de Asociaciones Publico Privadas, art. 95, fracción VI, Diario Oficial de la Federación, 16 de enero de 2012

³⁸ *Ibíd.*

Morelos, en los primeros tres meses de operación se trasladaron 1339 internas, lo que representa 53% de la capacidad instalada del lugar.³⁹

La contratación de obra pública o servicios, es una actividad de orden público e interés social de la administración pública encaminada a la satisfacción de un bien colectivo, por la defensa y mejoramiento en la prestación de los servicios públicos y goza de una presunción de legalidad y validez. No se permite expresamente la omisión de brindar información respecto al uso del presupuesto y sus impactos en el servicio para el que fueron llevados a cabo, "las estrategias de privatización no pueden representar una opción sin que se transparenten los procesos."⁴⁰ La CNDH recalca la necesidad de transparencia en la comprobación de los recursos; pero el problema de la comprobación de los recursos que están siendo destinados a la reinserción social y a la vida misma de las PPL es que la Secretaría de Gobierno no permite su acceso.

Es responsabilidad de los desarrolladores "Guardar confidencialidad respecto de la información y documentos relativos al proyecto, en el alcance y plazos señalados en el contrato,"⁴¹ la cláusula de secrecía es contraria al interés social; político; de estado democrático de derecho y en materia de Derechos Humanos. La sociedad está interesada en que se proteja el ejercicio de los recursos para la satisfacción de sus necesidades. Si una situación específica afecta o beneficia a la colectividad, existe interés social. Hay antecedentes de que;

Lejos de contribuir al mejoramiento del sistema, la construcción de centros CPS ha propiciado violaciones colaterales a los derechos humanos. Un ejemplo muy ilustrativo es el caso de CEFERESO 12 de Ocampo, Guanajuato. Al inicio de 2014, la

³⁹ PLOUGANOU BOIZA, Susana, "Privatización del Sistema Penitenciario en México", Documenta/Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C., Primera Edición, 2016, p. 25-26

⁴⁰ HUBERT CHAKOUR, Maïssa, "La privatización carcelaria no solucionará la crisis del sistema penitenciario", Nacional, Julio 7, 2016

⁴¹ Ley de Asociaciones Publico Privadas, art. 93, Diario Oficial de la Federación, 16 de enero de 2012

empresa concesionaria, Grupo ICA, anunció un acuerdo para vender el 70% de su participación en las prisiones de Sonora y Guanajuato a una empresa estadounidense. Esta venta, probablemente motivada por los riesgos de bancarrota del grupo, fue rechazada por el gobierno en diciembre del mismo año. Desde entonces, como consecuencia de la reducción de los costos de operación, las condiciones de internamiento se degradaron de manera significativa, de acuerdo con los familiares de los internos del CEFERESO, quienes mencionaron, por ejemplo, que la calidad y cantidad de la alimentación bajó de manera drástica y que se les está alimentado con puros embutidos.⁴²

Recordemos las situaciones vividas con La Cosmopolitana, que “ha sido sancionada al menos en 34 ocasiones por proveer comida contaminada o en mal estado en penales federales. En su historial se encuentra que en 2014 fue multada por darle comida con salmonela a reos del Penal de Puente Grande, Jalisco, mientras que en 2011 se presentaron quejas ante la CNDH contra la firma por distribuir comida antihigiénica a los reos.”⁴³

Urge el acceso a la información; que implica exigir transparencia respecto a los CPS para saber como fue, es y será utilizado el presupuesto penitenciario, por ejemplo el presupuesto original autorizado a la partida 33903 “Servicios integrales” por 12,854,793.9 miles de pesos de los que “se etiquetaron 9,973,830.0 miles de pesos para cubrir el Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria para el Desarrollo de ocho Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) dentro del

⁴² PLOUGANOU BOIZA, Susana, “Privatización del Sistema Penitenciario en México”, Documenta/Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C., Primera Edición, 2016, p. 23

⁴³ Empresa sancionada suministrará alimentos a penales de CDMX, Forbes México, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/empresa-sancionada-suministrara-alimentos-a-penales-de-cdmx/>, última vez visitado el seis de junio de dos mil veintidós (Esta información es pública es porque la naturaleza de los Centros Penitenciarios a los que provee de alimentos no es únicamente privada.)

Territorio Nacional, mediante ocho Contratos de Prestación de Servicios de Largo Plazo (CPS)⁴⁴

De los 9,973,830.0 miles de pesos etiquetados para cubrir el Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria para el Desarrollo de ocho Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS), sólo se aplicaron 4,357,855.6 miles de pesos en cuatro CEFERESOS, el importe restante se destinó a otros conceptos mediante afectaciones presupuestarias. Además, de los contratos formalizados para desarrollar los ocho CEFERESOS, no se proporcionó la fundamentación legal que permita la participación privada en servicios para el funcionamiento y operación de los CEFERESOS.⁴⁵

Esto se trata de erogaciones mal administradas.

4.1 Empresas involucradas.

Las empresas involucradas son:

ICA. Ingenieros Civiles Asociados S.A.B. de C.V. ⁴⁶ Constructora fundada por Bernardo Quintana Arrijoja en 1947; vendió dos contratos a la empresa EXI QUANTUM, sus representantes legales son Pablo García Aguilar y Horacio Esparza Pérez. A cargo del CEFERESO 11, en Hermosillo, Sonora. Así como el CEFERESO 12, en Ocampo, Guanajuato.

GIA. Grupo Ingeniería, Arquitectura y Asociados S.A. de C.V.⁴⁷ Empresa perteneciente a Hipólito Gerard Rivero, excuñado de Carlos Salinas de Gortari, sus representantes legales son Jorge Ibarrola Morlet y Jorge Enrique Morales; dedicada a la construcción e infraestructura. Financió el CEFERESO Femenil 13, en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

⁴⁴ Auditoría Superior de la Federación, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, Prevención y Readaptación Social Administración del Sistema Federal Penitenciario, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 13-1-04D00-02-0057 2013, P. 6

⁴⁵ *Ibidem*, p. 25

⁴⁶ ICA <https://www.ica.com.mx/>

⁴⁷ GIA gia.mx/

PRODEMEX. Promotora y Desarrolladora Mexicana S.A. de C.V.⁴⁸ Inicialmente financió el CEFERESO 14, en Gómez Palacio, Durango, así como el CEFERESO 17, en Buenavista Tomatlán, Michoacán. Creada por Olegario Vázquez Raña, su representante legal es Mario de Jesús Eternod Aguilar.

Homex. Desarrolladora Homex S.A.B de C.V.⁴⁹ Construyó el CEFERESO 15, en Villa Comaltitlán, Chiapas, y el Femenil 16, en Coatlán del Río, Morelos, está encabezado por Eustaquio Tomás de Nicolás Gutiérrez.

Arendal. Arendal S. de R.L. de C.V.⁵⁰ Junto a Homex, construyó el CEFERESO 15, en Villa Comaltitlán, Chiapas. A cargo de Mauricio Gelo Rodríguez; vendió un contrato que le había asignado Calderón a INBURSA, cuyo apoderado legal es Carlos Arturo Alcalá.

TRADECO. Grupo TRADECO S.A. de C.V.⁵¹ Liderado por Federico Alberto Martínez Urmeneta. Financió el CEFERESO, en Ramos Arizpe, Coahuila.

IDEAL. Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, “una compañía de infraestructura, joven comparada con las demás, fue creada en 2005 y se encuentra a cargo de Carlos Slim. Tiene presencia en territorio nacional pero también en distintos países latinoamericanos, ha trabajado continuamente con el sector gubernamental mexicano ubicándose como una de las entidades más fuertes a nivel nacional.”⁵²

Destáquese el espíritu financiero de las Asociaciones Público Privadas, atienden a condiciones de mercado y están encaminadas a obtener siempre el mejor rendimiento posible - que no es necesariamente compatible al interés social o las preocupaciones fundamentales de una sociedad- Ningun consorcio menciona su experiencia en la construcción de centros penitenciarios, ni de valores o intereses en

materia. Aspectos específicos a la materia de la gestión penitenciaria, podrían no ser atendidos a cabalidad y con la experticia menester. Los centros penitenciarios privados están en la Bolsa de Valores: se pueden adquirir acciones. Situación celebrada por Calderón: “la mayor inversión que se haya hecho en mucho tiempo en ello, por el sector privado y algunas empresas ya han colocado exitosamente, por cierto, a través de la Bolsa Mexicana de Valores las inversiones necesarias para poder financiar tales proyectos de infraestructura.”⁵³ Son *Oportunidad de Inversión* ofertada en la página oficial de Proyectos México,⁵⁴ que señala que: “consiste en el diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de la infraestructura y requerimientos físicos, materiales y tecnológicos del CEFERESO a efecto de que el OADPRS pueda llevar a cabo su función penitenciaria”⁵⁵ y se alude que tienen un ACTIVO: de 2,520 internos. Extremadamente grave: la vida de 2,520 personas es considerada como un activo sujeto a inversión. Su vida pende de los frágiles hilos de los movimientos económicos y los hilos caprichosos de políticas públicas.⁵⁶

La ya considerada como industria busca un número elevado de sentenciados y estar sobre el máximo de su capacidad, la idea es que sigan siendo útiles y necesarias. Pero agudizan las violaciones a los derechos humanos y la precariedad del régimen de vida en ellos. Entiéndase como: compensación sobre la pérdida de libertad. Las erogaciones destinadas a los centros privados de reinserción social se deberían de poder analizar y verificar su impacto en la calidad del régimen de vida de las PPL, a su efectiva reinserción social, salvaguarda de los derechos humanos y poder estar diseñar propuestas para una mejor gestión.

⁵³ LAJOUS, Andrés, “La privatización del sistema carcelario en México”, abril 9 de 2012, disponible en: <https://redaccion.nexos.com.mx/la-privatizacion-del-sistema-carcelario-en-mexico/>, ultima vez visitado el cinco de noviembre de dos mil veintidós

⁵⁴ Proyectos México, Oportunidades de inversión, Ficha de sostenibilidad de Proyectos, disponible en: https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto_inversion/597-centro-federal-de-readaptacion-social-cefereso-no-11/

⁵⁵ Ibíd.

⁵⁶ Recordemos que son un grupo vulnerable.

⁴⁸ PRODEMEX www.prodemex.com/inmobiliaria.html

⁴⁹ HOMEX www.homex.com.mx/

⁵⁰ ARENDAL arendal.com.mx/en/

⁵¹ TRADECO www.tradeco.com/es/

⁵² IDEAL www.ideal.com.mx/sectores-de-negocio/

4.2. Respecto a la contratación.

La contratación “deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado,”⁵⁷ debiendo ser “susceptible de generar un beneficio social.”⁵⁸ Generalmente requiere un análisis de rentabilidad social acorde a los planes de trabajo de la SHCP; considerando: supuestos económicos y financieros; los flujos de ingresos y egresos; distribución de riesgos entre sectores durante la preparación, construcción y operación del proyecto, para determinar la viabilidad económica y financieramente⁵⁹ y si hay ventajas del esquema propuesto para que sea sometido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Bajo el esquema de Contratos de Prestación de Servicios, su objeto es: “I. La prestación de los servicios que el proyecto implique; y II. En su caso, la ejecución de la obra de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios citados,”⁶⁰ proveen servicios a cambio de una cuota por cada PPL. Hasta 2011 se expidió la Ley de Asociaciones Publico Privadas y su Reglamento; exigiendo “demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.”⁶¹ Estos centros penitenciarios son dependientes de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, los CPS fueron diseñados inicialmente vigentes por 10 años.

El financiamiento es presupuestal y “Se pagará una contraprestación al desarrollador privado por la disponibilidad de los servicios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación”⁶² y según la descripción de

⁵⁷ LEY de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, artículo 16, párrafo 4, última vez reformado el 28 de mayo de 2009.

⁵⁸ REGLAMENTO de la Ley de Asociaciones Publico Privadas, art. 34 Fracción I, Artículo reformado DOF 31-10-2014, 20-02-2017

⁵⁹ Ibid. art. 28.

⁶⁰ LEY de Asociaciones Publico Privadas, art. 93, Diario Oficial de la Federación, 16 de enero de 2012

⁶¹ Ibid, art. 2 párrafo 2

⁶² Proyectos México, Oportunidades de inversión, Ficha de sostenibilidad de Proyectos, disponible en:

proyectos es el “diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de la infraestructura y requerimientos físicos, materiales y tecnológicos, a efecto de que el OADPRS pueda llevar a cabo su función penitenciaria.”⁶³ Reciben y ejercen recursos públicos de parte de la Federación para que el OADPRS pueda llevar a cabo su función penitenciaria, por lo que deben de concebirse como autoridad responsable en materia de Juicio de Amparo dado que “los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad.”⁶⁴

5. Resultados.

Esto es un problema agudo que hacia 2013 tuvo un sobrecosto de “4,357,855.6 miles de pesos (bid), por prórrogas concedidas a los proveedores “por atraso en el cumplimiento de las obligaciones del proveedor en la etapa de actividades previas”⁶⁵ además de múltiples irregularidades en torno a la contratación de los servicios de auditoría técnica, en contravención a los contratos de prestación de servicios”⁶⁶ por el grado de corrupción, ya que la implementación de este esquema:

Encontramos indicios de que los inversionistas habían mercantilizado a los reos sin preocuparse por su reinserción social; que los centros construidos a partir de 2010 habían adoptado modelos de alta o máxima seguridad, lo que permitió a los consorcios construir penales grandes (más de lo que realmente se necesitaba), con mayor gasto en infraestructura —rejas, puertas

https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto_inversion/597-centro-federal-de-readaptacion-social-cefereso-no-11/#collapseSostenibilidad

⁶³ Ídem.

⁶⁴ LEY de Amparo, artículo 5, Fracción V, párrafo 2

⁶⁵ Auditoría Superior de la Federación, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, Prevención y Readaptación Social Administración del Sistema Federal Penitenciario, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 13-1-04D00-02-0057, pág. 25

⁶⁶ Documento disponible en: <https://contralinea.com.mx/interno/semana/caldero-n-avalo-fraude-por-300-mil-millones-en-construccion-de-8-reclusorios/>

blindadas, cámaras de seguridad—. Advertimos que los centros se habían construido en sitios remotos y de muy difícil acceso, lo que, en la práctica, había aumentado enormemente los costos para los familiares de los reclusos quienes, en muchos casos, ya no podían ir a verlos. Comprobamos que los servicios médicos eran aún más deficientes; que el número de personal era el mismo, pero dado que se habían construido penales más grandes, resultaba insuficiente, lo que provocaba que los reclusos tuviesen que permanecer encerrados la mayor parte del día (en efecto, descubrimos que en estos centros se hacía mayor uso del aislamiento solitario prolongado). Todos esos elementos tenían, y tienen, un efecto muy negativo en el proceso de reinserción social de los internos. A lo anterior se suma el hecho de que las empresas cobran al Estado una cuota por cada lugar disponible en cada centro penitenciario privado, y no por cada recluso; es decir, que se les debe pagar por la capacidad completa del centro y no por el número de reos existente.⁶⁷

Este tipo de régimen es peligroso porque:

Para el año 2017 se encontraban 18,186 personas privadas de su libertad del orden federal, de las cuales el 54% se encontraban recluidas en los centros con inversión privada, mientras que el 46% restante en los pertenecientes enteramente al Estado. A pesar de que entre ambos sectores casi compartían la misma cantidad de reclusos, en el 2018 el presupuesto para el sistema penitenciario era de 2 mil millones de pesos, de los cuales el 80% se destinó para pagar los nuevos complejos privados y únicamente el 20% sobrante fue dirigido a las cárceles públicas. En consecuencia, esta maniobra efectuada tendrá repercusiones en ambas secciones, se debe criticar y vigilar si las prisiones públicas deberán de continuar realizando las mismas actividades con menos

recursos, o si por otro lado se privilegiarán aquellas que están en manos de los empresarios.⁶⁸

La importancia de que no exista la cláusula de secrecía, estriba en el acceso, estudio y justificación de los gastos que cubre el erario; el riesgo es que constantemente se eroguen cantidades injustificadas e injustificables; como se hizo del conocimiento público:

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) informó que renegoció las condiciones en las que el gobierno federal había suscrito contratos con particulares para la construcción y operación de ocho centros penitenciarios en el país, pues el gobierno consideró abusivo los pagos que se realizan. (...) El gobierno federal proyectó que durante los 20 años que dura la concesión se pagarán 276 mil 619 millones de pesos con las condiciones actuales de los contratos. Este costo debe ajustarse año con año a la inflación. En nueve años de vigencia de los contratos, se han destinado por concepto de pago alrededor de 85 mil millones de pesos. A raíz de un análisis de la situación, el presidente Andrés Manuel López Obrador ordenó el congelamiento del pago a los concesionarios de los servicios de los penales a fin de llegar a un acuerdo que no resultara abusivo para las arcas públicas. (...) También, se acordó una reducción del 15% en los pagos anuales que el gobierno destina por concepto de manutención de los centros. Es decir, para este año se tenían destinados recursos por 15 mil 933 millones de pesos, no obstante, la cifra que se pagará es de 13 mil millones 543 pesos.⁶⁹

La transparencia es menester para evitar que el erario sea castigado. La cláusula incumple el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas; porque los contratos deberían contener:

⁶⁷ PLOUGANOU BOIZA, Susana, "Privatización del Sistema Penitenciario en México", México Avalúa, México, 2016, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/privatizacion-del-sistema-penitenciario-en-mexico/>

⁶⁸ *Ibíd.*, pág. 17

⁶⁹ CARRILLO, Emmanuel, *Revista Forbes*, 23 de abril de 2021, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/gobierno-gasta-en-promedio-3913-pesos-diarios-por-cada-reo-de-8-carceles-privadas/>

La metodología de comprobación de incremento de costos y su actualización, la cual contendrá, por lo menos, los elementos siguientes: La relación de insumos cuya variación de costo generará modificaciones en los costos del contrato; El índice de precios que se utilizará para calcular los ajustes correspondientes; La fórmula para realizar los ajustes, y Las fechas, plazos y demás términos y condiciones para realizar los ajustes.⁷⁰

No hay evidencia de que en los centros penitenciarios en estudio no se trasgreden los Derechos Humanos. Por el tipo de contratos y sus estipulaciones:

La información sobre las prisiones construidas con el esquema de asociación público-privada es muy limitada porque los contratos han sido reservados; sin embargo, los datos generados por la C.N.D.H. permiten evaluar una parte de su funcionamiento. (...) Desde 2013 la C.N.D.H. Ha realizado visitas a las prisiones público-privadas y públicas para evaluar su funcionamiento en diversos rubros, con la finalidad de garantizar la integridad física y moral de los internos, la estancia digna, la gobernabilidad, la reinserción social de los presos y la atención a los internos con requerimientos específicos. La C.N.D.H. informó que el costo diario por interno en los penales público-privados (1 500 pesos) rebasaba diez veces lo erogado en los públicos (150 pesos) (...) Los complejos con inversión privada no han mejorado de manera importante las condiciones al interior de las cárceles. Asimismo, estas prisiones han resultado más costosas que los penales públicos. (...). Desde 2013 se detectó que el costo de los penales público-privados es más elevado que en el resto de las prisiones puesto que el gobierno debe transferir la renta para cubrir el gasto del número total de internos para el que está diseñado el complejo. En otras palabras, en 2017 se cubrió el costo por 16,664 internos, pero sólo había 14,253 reclusos en los penales público-privados. En 2018, la misma C.N.D.H. Reveló

que el costo por interno en una prisión público-privada es de 2400 pesos al día, mientras que en los públicos es de 390 pesos. En este orden de ideas, los complejos carcelarios público-privados tienen un elevado costo, lo que no garantizará el éxito en la reinserción social.⁷¹

En 2022 la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 129/2022,⁷² ante la constante negativa de proporcionar atención médica diligente e integral a la población penitenciaria, son señalados 5 de los 8 Centros Penitenciarios construidos con capital privado. Las prisiones privadas son más costosas. Hasta enero de 2021, en 9 años se habían gastado 75 mil 661 millones 735 mil 763 pesos, pero esto solo es el 36% de la deuda total, para lo cual aún está pendiente por pagar 266 mil 300 millones 554 mil 847 pesos, porque los contratos celebrados tienen una temporalidad que varía entre 10, 20 y 30 años. No se trata de comprobar que lo que se sustituya por servicios privados sea equivocado; pero, nuestro tópico involucra la pérdida de la libertad; los principios, objetivos y valores no se modifican si la prisión es privada.

⁷¹ JASSO LÓPEZ, Lucía Carmina, et al., "*Transformación del Estado y privatización de la seguridad pública: policías privadas, cárceles privadas y gated communities en México*", Colección Libros Electrónicos del Repositorio del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, México, 2020, disponible en http://ru.iis.sociales.unam.mx/bitstream/IIS/5834/7/Transformacion_del_estado_FINAL-140121.pdf

⁷² Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Sobre el caso de violación al Derecho a la salud en relación con el acceso al más alto nivel de salud física y mental en agravio de personas privadas de la libertad en los Centros Federales de Readaptación Social en Hermosillo, Sonora; Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; Villa Comaltitlán, Chiapas y Ramos Arizpe, Coahuila; así como en el CEFERESO Femenil en Coatlán del Río, Morelos, derivado de la insuficiencia de personal de salud para su atención*, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-07/REC_2022_129.pdf

⁷⁰ Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, art. 107 Fracción III.

6. DISCUSIÓN.

En las investigaciones mencionadas se repite el reclamo: en general hay poca información, no hay transparencia. Los autores coinciden no pueden terminar de formar sus investigaciones. Documenta, México Avalúa, Reinserta, Sin embargo, Análisis y Acción para la Justicia Social, A.C., e investigaciones académicas no pueden consolidar recomendaciones de análisis presupuestal ni el impacto real de la reinserción así como el respeto a los Derechos Humanos de las PPL.

La barrera es la cláusula de secrecía, según la Ley: “Las dependencias, entidades y desarrolladores conservarán toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, durante la vigencia del contrato y por un plazo adicional de 12 años, contados a partir de la fecha de terminación del propio contrato,”⁷³ hasta entonces se podría hacer un estudio pero retroactivo, solo para analizar el progreso al respeto de los Derechos Humanos de las PPL. La privatización penitenciaria; implica que un sistema empresarial utilice al sistema penitenciario como herramienta para obtener un mayor rendimiento disminuyendo costos; convirtiendo a las personas privadas de su libertad en su activo mercantil. Por variables económicas las empresas pueden sufrir disminución, bancarota o crisis; impactando en la calidad de sus servicios. He ahí la fragilidad de los presupuestos privados. Los presupuestos gubernamentales corren menos riesgo de desaparecer.

Estas personas morales son autoridad; entonces el DIDH es es vinculante. En su cumplimiento no se justifica la existencia de la cláusula dado que; “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, principio de primacía del derecho internacional sobre el derecho interno.”⁷⁴

⁷³ Ley de Asociaciones Publico Privadas, art. 127, Diario Oficial de la Federación, 16 de enero de 2012

⁷⁴ CONVENCIÓN de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, Art. 27

Las mejoras que llegan a aplicar son respecto a las instalaciones, dado que, son compañías dedicadas a la construcción. Pero ello se centra en el inmueble, no así a las condiciones directas de vida de los internos. Se descuida una serie de aspectos básicos para la vida de los PPL; que se convierte en algo riguroso.

Si el núcleo irreductible de Derechos Humanos que tiene que respetar el Estado converge en el escenario penitenciario, ⁷⁵ entonces la condición de *reservada* no tiene legitimación a la luz del Estado de Derecho. Es una posición moral que refleja la decisión social de respetar el valor intrínseco de todo ser humano: Su dignidad. Vivir en prisión no implica una autorización para que le limiten y restringen sus derechos fundamentales arbitraria o discrecionalmente.

Obligarles a vivir en condiciones de reclusión indignas y violatorias de los derechos fundamentales más básicos, es una conducta proscrita del estado social y democrático de derecho. Se desnaturaliza el fin de los Centros de Reinserción Social y se deshumaniza a los PPL quienes terminan en un plano peligrosamente similar al de la esclavitud por la disminución de la calidad de los servicios aumentando sus compensaciones. Reducen la vida y la dignidad a una compensación. Se debe garantizar condiciones necesarias y compatibles con la dignidad humana inherente. El castigo penal es un asunto de competencia democrática y de carácter público; todo aquello que tenga carácter público y democrático le compete al Estado, “No se identifica la existencia de la disposición legal expresa que permita la participación privada en servicios para el funcionamiento y operación de los CEFERESOS, aun cuando la SHCP, la SFP y la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la extinta SSP, emitieron su autorización para la contratación de los CPS.”⁷⁶ No se trata de trasladar la responsabilidad a manos de empresas como una salida rápida.

⁷⁵ El derecho a la vida, la libertad y la salud.

⁷⁶ Auditoría Superior de la Federación, Grupo Funcional Gobierno, Prevención y Readaptación Social, Administración del Sistema Federal Penitenciario, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 13-1-04D00-02-0057, p. 22.

7. CONCLUSIONES.

Esta cláusula infringe los siguientes ordenamientos:

CPEUM Artículo 134 y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público art. 40, ya que se prevé que los recursos económicos de que disponga la federación, las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 6 para la selección del proveedor ya que se centra en administrar con transparencia, eficiencia, economía, eficacia y honradez los recursos económicos.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 4 respecto al Derecho Humano de acceso a la información. La información del objeto de estudio debe ser pública y accesible a cualquier persona.

Ley Nacional de Ejecución Penal, Artículo 4. La Transparencia es la base para poder conocer los montos, periodicidad y manera en que se manejan los recursos destinados a la reinserción social y régimen de vida de los PPL.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, que estipula que los recursos se deben administrar con transparencia, eficiencia, economía, eficacia y honradez. Dicha Ley no contempla excepciones.⁷⁷

Ley de Seguridad Nacional, Artículo 4 respecto a los principios de la Seguridad Nacional de transparencia, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, eficiencia, coordinación y cooperación.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 6, Fracción I ya que la información clasificada como reservada no contraviene al concepto de seguridad nacional contenido en el artículo 4 de la Ley de Seguridad Nacional. No se afecta la integridad, estabilidad y permanencia del Estado. Tampoco está en el listado del artículo 5 de la Ley Seguridad Nacional. Conocer esta información no compromete a la Seguridad Nacional, la integridad, estabilidad ni permanencia del Estado Mexicano.

No se justifica a luz del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, porque es obligación de los Estados no someter a las PPL a mayores penurias o limitaciones de sus derechos que las legítimamente derivadas de la prisión. Es deber únicamente del Estado garantizar las condiciones necesarias y compatibles con la dignidad humana.

El sistema penitenciario debe de atender a las preocupaciones fundamentales de una sociedad. Si persiste, se propiciaría al incumplimiento de inspecciones para la comprobación del cumplimiento de los Instrumentos Internacionales con mecanismos de monitoreo y el control por parte de una autoridad independiente.

8. PROPUESTAS.

Para fijar el derecho y los sujetos a ese derecho, se propone reformas a:

a) LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Propuesta: Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

⁷⁷ Entró en vigor 2 años después de la vigencia de estos CPS.

La información clasificada como reservada deberá ser desclasificada y no se podrá alegar que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general e interés social de que se difunda sobre todo cuando la condición de información reservada implique violaciones graves de derechos humanos.

Para los efectos del presente artículo, se entiende por violación a los Derechos Humanos a actos u omisiones de una autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios; que en el ejercicio de sus funciones, nieguen, vulneren o permiten que sean vulnerados los derechos fundamentales y garantías individuales de las personas tales como la vida, la integridad personal, la dignidad, la libertad y aquellos derechos reconocidos por los tratados internacionales de los que México forme parte, que puedan constituir crímenes de lesa humanidad e interesan a la sociedad en su conjunto.

b) LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Propuesta: Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en los centros de reinserción social, centros de detención y retención federales y locales. Así como las funciones, derechos y obligaciones adquiridos y

delegados en virtud a contratos y convenios celebrados con empresas privadas para la prestación de servicios relacionados al mantenimiento del régimen de vida al interior de los Centros de Reinserción Social de la Nación y que se relacionen directamente con los aspectos integrados en el Manual de la Buena Práctica Penitenciaria, Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos.

c) LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Propuesta: Artículo 121.- La Base de Datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria deberá contar, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno con fotografía, debiendo agregarse los estudios técnicos interdisciplinarios, datos de los procesos penales, así como las funciones, derechos y obligaciones adquiridos y delegados en virtud a contratos y convenios celebrados con empresas privadas para la prestación de servicios relacionados al mantenimiento del régimen de vida al interior de los Centros de Reinserción Social de la Nación y demás información necesaria para la integración de dicho Sistema Nacional de Información Penitenciaria.

No cuadrarán en este supuesto los puntos físicos de egreso de los Centros de Reinserción Social, ubicación de las cámaras que integran el Circuito Cerrado de Video vigilancia, ni los horarios laborales del personal de custodia de las personas privadas de su libertad.

Artículo 119.- Con independencia de lo previsto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones, el Centro Nacional de Información determinará los datos adicionales del Informe Policial Homologado que deberán registrarse en el Sistema Nacional de Información.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobará los lineamientos que determinen los casos en los que compartir información ponga en riesgo el curso de alguna investigación.

d) LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Propuesta: Artículo 28. Bases de datos generales. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a establecer los registros fidedignos necesarios con información precisa respecto al Centro Penitenciario que contenga:

XIII. Las funciones, derechos y obligaciones adquiridos y delegados en virtud a contratos y convenios celebrados con empresas privadas para la prestación de servicios relacionados al mantenimiento del régimen de vida al interior de los Centros de Reinserción Social de la Nación y la demás información que sea necesaria para garantizar que las condiciones de internamiento sean dignas y seguras para las personas privadas de la libertad y condiciones adecuadas de trabajo para el personal penitenciario.

Propuesta: Ingresos, Visitas, Revisiones Personales y Entrevistas en los Centros Penitenciarios.

Artículo 58. Entrevistas y visitas de organismos públicos de protección de los derechos humanos.

Las normas reglamentarias facilitarán a los organismos públicos de protección a los derechos humanos; Organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas; Organizaciones no gubernamentales internacionales y Organismos públicos, sociales o privados nacionales; comisiones públicas de protección de derechos humanos; dependencias o entidades facultadas a realizar visitas de inspección; personas observadoras penitenciarias y al Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, el acceso irrestricto al Centro Penitenciario, archivos, y registros penitenciarios a los que se refiere el artículo 28 de esta Ley, así como a la Base de Datos del

Sistema Nacional de Información Penitenciaria estipulada en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 121, sin necesidad de aviso previo así como asegurar que se facilite el ingreso a los servidores públicos de éstos y que puedan portar el equipo necesario para el desempeño de sus atribuciones y entrevistarse en privado con las personas privadas de la libertad.

9. Fuentes de Información.

BIBLIOHEMEROGRÁFICAS.

CISNEROS, José Roberto, "Las cárceles construidas con capital privado, un modelo en entredicho", Expansión, agosto, 2017 consultable en: <https://expansion.mx/nacional/2017/10/26/las-carceles-construidas-con-capital-privado-un-modelo-en-entredicho#:~:text=Las%20c%C3%A1rceles%20construidas%20con%20capital,tienen%20acceso%20limitado%20a%20ellas.>

HUBERT CHAKOUR, Maïssa, "La privatización carcelaria no solucionará la crisis del sistema penitenciario", Nacional, Julio 7, 2016

JASSO, Lucía Carmina, et al., "Transformación del Estado y privatización de la seguridad pública: policías privadas, cárceles privadas y gated communities en México", Colección Libros Electrónicos del Repositorio del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, México, 2020, disponible en http://ru.iis.sociales.unam.mx/bitstream/IIS/5834/7/Transformacion_del_estado_FINAL-140121.pdf

MASON, Cody, "International Growth Trends in Prison Privatization", The sentencing Project, Agosto, 2013)

PLOUGANOU BOIZA, Susana, "Privatización del Sistema Penitenciario en México", Documenta / Análisis y Acción para la Justicia Social A.C., primera edición, 2016.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth (coord..) *Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos.*

Cooperación para la Reinserción Social, Comisión Nacional de los Derechos Humanos Ciudad de México, 2019

SANCHEZ GALINDO, Antonio (coord.), La transformación del Sistema Penitenciario Federal: una visión de Estado, Centro de Investigación y estudios de Seguridad, México, 2012.

ZALDÍVAR HERRERA, Luz del Carmen y GONZALEZ RICO, Marco Antonio, "El Proceso de Privatización Carcelaria en México", Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad, 2020. Disponible en: <https://www.ejc-reeps.com/RICO.pdf>

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

LEY de Asociaciones Publico Privadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012

REGLAMENTO de la Ley de Asociaciones Publico Privadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2012

LEY de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005

LEY Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016

LEY de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013

LEY General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015

LEY de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000

TRATADOS INTERNACIONALES.

CONVENCIÓN de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969

PACTO Internacional de Derechos Civiles y Políticos

DECISIONES JUDICIALES.

CORTE Constitucional Colombiana, Sentencia T- 388/13, p. 288.

COMUNICACIONES OFICIALES.

PRESIDENCIA de la República (2010). "Cuarto Informe de Gobierno de Felipe Calderón". México D.F.

DOCUMENTOS PUBLICADOS EN INTERNET.

Auditoría Superior de la Federación, Grupo Funcional Gobierno, Prevención y Readaptación Social, Administración y Operación de los Centros Federales de Readaptación Social, Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, Auditoría de Desempeño: 2020-5-36D00-07-0098-2021.

- Auditoría Superior de la Federación, Grupo Funcional Gobierno, Prevención y Readaptación Social, Administración del Sistema Federal Penitenciario, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 13-1-04D00-02-0057
- Auditoría Superior de la Federación, Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, Prevención y Readaptación Social Administración del Sistema Federal Penitenciario, Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 13-1-04D00-02-0057 2013
- Gobierno del Estado de México. Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (2016) Solicitud de Información N° 00075/CSC/IP/2016, Toluca de Lerdo, México.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, RECOMENDACIÓN N° 129 /2022, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-07/REC_2022_129.pdf
- PROYECTOS México Oportunidades de Inversión https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto_inversion/597-centro-federal-de-readaptacion-social-cefereso-no-11/
- ARTEAGA, Víctor Hugo, “Suman dos “muertes sospechosas” más en el penal de Ramos Arizpe” publicado en El Independiente, disponible en: <https://elindependiente.mx/nacional/2023/09/27/suman-dos-muertes-sospechosas-mas-en-el-penal-de-ramos-arizpe/>
- CARRILLO, Emmanuel, Revista Forbes, 23 de abril de 2021, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/gobierno-gasta-en-promedio-3913-pesos-diarios-por-cada-reo-de-8-carceles-privadas/>
- ESCOBAR, Amalia, “Riña en penal deja tres reos muertos en Hermosillo, Sonora”, publicado en El Universal, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/rina-en-penal-deja-tres-reos-muertos-en-hermosillo-sonora/>
- HUBERT CHAKOUR, Maïssa, “Privatización del sistema penitenciario: las personas detrás de los números”, publicado en Nexos, <https://seguridad.nexos.com.mx/privatizacion-del-sistema-penitenciario-las-personas-detras-de-los-numeros/>
- INSTITUTO Nacional de Estadística y Geografía, DEFUNCIONES POR HOMICIDIO DE ENERO A JUNIO DE 2022 (PRELIMINAR), COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 27/23 23 DE ENERO DE 2023, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/DH/DH-Ene-jun2022.pdf>, última vez consultado el 6 de noviembre de 2023.
- LAJOUS, Andrés, “La privatización del sistema carcelario en México”, publicado en nexos, disponible en: <https://redaccion.nexos.com.mx/la-privatizacion-del-sistema-carcelario-en-mexico/>
- INSTITUTO Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Orden del Día de la Sesión del Pleno en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de 14 de enero de 2015, Recurso de Revisión RDA 5535/14 interpuesto vs. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Disponible en: <https://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-14-01-2015.01.pdf>, última vez consultado el 3 de noviembre 2023.
- STAFF Forbes, Empresa sancionada suministrará alimentos a penales de CDMX, publicado en Forbes, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/empresa-sancionada-suministrara-alimentos-a-penales-de-cdmx/>